



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2012-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2012.

RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Víctor Manuel González Romero, Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco; depositado en la oficina de correos de la localidad el siete de agosto del año en curso; recibido a las catorce horas con treinta y un minutos del trece de agosto pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 43433; asimismo, se da cuenta con la certificación de turno de este asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Víctor Manuel González Romero, Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, en contra del proveído de veinticuatro de julio del año en curso, dictado por los Ministros integrantes de la Comisión de Receso de este Alto Tribunal, correspondiente al primer periodo de dos mil doce, por el que **se admitió** a trámite la demanda de la controversia constitucional **69/2012**.

De conformidad con los artículos 11, primero y segundo párrafos, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de artículo 1º de la citada Ley, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, de conformidad con la copia certificada de su nombramiento y en términos de las disposiciones que invoca; en consecuencia **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**; asimismo, por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

De conformidad con el artículo 53 de la aludida Ley Reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, de escrito de demanda, del auto impugnado y de la constancia de

notificación al recurrente, **córrase traslado a las demás partes**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias relativas que obran en la controversia constitucional **69/2012** y envíese a ese asunto copia certificada del presente proveído.

De conformidad con el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley Reglamentaria, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

